



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

### N° 033 -2024-GRA/GR

Huaraz, 27 MAR. 2024

VISTO:

El Informe N° 02-2024-GRA/CS-AS-03-2024, de fecha 05 de marzo de 2024; Informe N° 183-2024-GRA/GRI/SGAEI/UF, de fecha 06 de marzo de 2024; Informe N° 927-2024-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 12 de marzo de 2024, el Informe Legal N° 179-2024-GRA/GRAJ, de fecha 18 de marzo de 2024; demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 927-2024-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 12 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita al Gerente Regional de Administración, la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la supervisión del estudio de Pre Inversión del Proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Transitabilidad Vial de la Carretera Departamental AN 108, Empalme PE - 14 Yaracyacu - Uchupata - Aczo, Chingas, Llamellin - Chaccho – Mirgas en la Provincia de Antonio Raimondi -Departamento de Ancash"*; indicando que por error involuntario y fallas en la plataforma SEACE, se habría subido las bases incorrectas, afectando la continuidad y desarrollo del procedimiento de selección;

Que, mediante proveído de fecha 12 de marzo de 2024, el Gerente Regional de Administración, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Opinión legal respecto a lo solicitado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, la Gerencia Regional de Administración solicita Opinión Legal en virtud de lo indicado por el Sub Gerente de



Firmado digitalmente por:  
FRIEGA BRITO Fabian Kold FAU  
530689019 hard  
Motive: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/03/2024 17:11:38-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHA SANchez PAREDES Marco  
FAU 20530689019 hard  
Motive: En señal de conformidad  
Fecha: 27/03/2024 15:38:37-0500



Firmado digitalmente por:  
ARRAZA BENITES Patricia Amalia  
20530689019 hard  
Motive: En señal de conformidad  
Fecha: 26/03/2024 12:58:25-0500

Abastecimiento y Servicios Generales, en la que solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la Supervisión del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Transitabilidad Vial de la Carretera Departamental AN 108, Empalme PE - 14 Yaracyacu - Uchupata - Aczo, Chingas, Llamellin - Chaccho – Mirgas en la Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash", indicando que por error involuntario y fallas en la plataforma SEACE, se habría subido las bases incorrectas, afectando la continuidad y desarrollo del procedimiento de selección;

Que, en tal sentido, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 -Ley de Contrataciones del Estado ( en adelante la "Ley"), faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que; (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, en mérito de lo señalado, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, recomienda la nulidad de oficio, y se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la Supervisión del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Transitabilidad Vial de la Carretera Departamental AN 108, Empalme PE - 14 Yaracyacu - Uchupata - Aczo, Chingas, Llamellin - Chaccho – Mirgas en la Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash";

Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento), establece que: *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección";*

Que, de lo expuesto se colige que la normatividad que regula la Contratación Estatal, establece que para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación el expediente de contratación deberá contener como mínimo los documentos del procedimiento exigidos en el numeral 48.1 del Reglamento;

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, establece que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"* y el numeral 44.1 del mismo cuerpo normativo, establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, *"(...) cuando*



Firmado digitalmente por:  
JAREGA BRITO Fabian Kold FAU  
530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/03/2024 17:12:26-0500



Firmado digitalmente por:  
DIA SANCHEZ PAREDES Marco  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 27/03/2024 15:20:25-0500



Firmado digitalmente por:  
MARIA BENITES Patricia Amalia  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 26/03/2024 12:58:56-0500



Firmado digitalmente por:  
INCHICAJUE MEDINA Erik  
Hugo FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento

*hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)*, y en concordancia con ello, el numeral 128.2 del Reglamento, establece que **“Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles”;**

Que, en este estado, se debe precisar que el Proceso de Selección no se encuentra adjudicada y no habiendo proveedor y/o contratista y con el objeto de corregir las deficiencias, errores u omisiones que la determinaron, el Titular de la Entidad puede establecer la declaración de nulidad, y al declararse la nulidad, determinar medidas a ser implementadas por el Comité Especial, siempre que estas se encuentren destinadas a corregir el vicio advertido y su respectivo sustento. Asimismo, estas medidas deben encontrarse en armonía con los principios que rigen a las contrataciones y respetando la autonomía del Comité Especial;

Que, en el presente caso, se tiene como premisa fáctica, que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 927-2024-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 12 de marzo de 2024, indica que por error involuntario y fallas en la plataforma SEACE, se han subido las bases integradas incorrectas, afectando la continuidad y desarrollo del proceso, toda vez que se ha contravenido las Normas Legales y se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, correspondiente al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la Supervisión del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Transitabilidad Vial de la Carretera Departamental AN 108, Empalme PE - 14 Yaracyacu - Uchupata - Aczo, Chingas, Llamellin - Chaccho – Mirgas en la Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash”;**

Que, así mismo, deberá considerarse y efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en materia de Contrataciones del Estado, y haber generado la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS-1;

Que, efectivamente, el error advertido mediante el Informe N° 927-2024-GRA/GRAD-SGASG, concerniente a: **“(…) por error material e involuntario el personal a cargo del operador SEACE registró un archivo de bases integradas que no correspondía al procedimiento de selección (...)**”, puede afectar el logro de metas del proyecto y los principios de libre concurrencia y competencia que rigen las Contrataciones del Estado, siendo recomendable tomar las medidas necesarias para remediar la situación adversa, procediéndose con declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección, y a consecuencia de ello, se retrotraiga hasta la etapa de Integración de las bases, con los requisitos mínimos exigidos establecidas por Ley, bajo sanción de Nulidad, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada;



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
VEGA BRITO Fabian Koki FAU  
30689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/03/2024 17:12:15-0500



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
ROSA SANCHEZ PAREDES Marco  
Antonio FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 27/03/2024 15:40:00-0500



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
MARRA BENITES Patricia Amalia  
U 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 26/03/2024 12:59:29-0500



Firmado digitalmente por:  
INCHICAUQUE MEDINA Erick  
Hugo FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Que, finalmente el Informe Legal N° 179-2024-GRV/GRAJ, de fecha 19 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, recomienda que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRV/CS-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la Supervisión del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Transitabilidad Vial de la Carretera Departamental AN 108, Empalme PE - 14 Yaracyacu - Uchupata - Aczo, Chingas, Llamellin - Chaccho – Mirgas en la Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash"*, debiendo retrotraerse a la etapa de Integración de las bases, previa verificación y revaluación de los términos de referencia; así como remitir copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de establecerse la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRV/CS-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la Supervisión del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Transitabilidad Vial de la Carretera Departamental AN 108, Empalme PE - 14 Yaracyacu - Uchupata - Aczo, Chingas, Llamellin - Chaccho – Mirgas en la Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash"*; en consecuencia, **RETROTRAERSE** el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada anulado, hasta la etapa de integración de las bases previa verificación y revaluación de los términos de referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD a fin de establecerse la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de Nulidad de Oficio.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:  
ISA SANCHEZ PAREDES Marco  
ID: FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 27/03/2024 15:41:16-0500



Firmado digitalmente por:  
IARRA BENITES Patricia Amalia  
ID: 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 28/03/2024 12:59:35-0500



Firmado digitalmente por:  
MORIBGA BRITO Fabian Kold FAU  
ID: 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/03/2024 17:13:41-0500



Firmado digitalmente por:  
INCHICAQUE MEDINA Erik  
Hugo FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento